

# FORMULARIO

4531

de los procedimientos en los sumarios por delitos militares,

CONFORME AL

CÓDIGO MILITAR

de 21 de enero de

1884.



Imprenta Nacional.

CENA  
355  
C8379  
CR

# FORMULARIO.

## *Filiación del recluta.*

Mayoría del Batallón n.º . . . . San José, á las doce del día diez de febrero de 1885.—Sentó plaza Juan Mora Pérez, hijo legítimo de Manuel Mora Alvarado y de Juana Pérez Marín, nacido en el punto llamado La Sabanilla de los Granados, provincia de San José, y residente en el barrio de San José, provincia de Alajuela, de edad de 23 años, de Religión Católica, estatura cinco pies dos pulgadas, color indio (blanco, negro ó moreno), turno, narigón (ó chato). Recibe una muda completa de cuartel y otra de parada con su armamento y correa; se le leyeron las leyes penales, las obligaciones del soldado, y en particular las del centinela, y el capítulo de premios y recompensas que se conceden por acciones distinguidas de valor (artículos 130 y 131). Recibe copia de esta filiación (art. 132), y se le hizo saber que en el cuerpo n.º . . . á que se le destina, recibirá la instrucción civil y militar y la protección de las leyes (art. 132).—Firmado, Manuel Ulloa, Sargento Mayor.—Juan Mora (art. 135).

NOTA.—Si no sabe firmar lo hará otro á su ruego (art. 131).

*Se da parte de la filiación al Estado Mayor respectivo.*

Comandancia del Batallón n.º . . . . Señor Jefe de

1

802



Estado Mayor.—San José, 10 de febrero de 1885.—En esta fecha se filió al folio (tantos) del libro de filiaciones, al recluta Juan Mora Pérez.—Dios guarde á U.—Manuel Ulloa (art. 136).

*Se imprueba esta filiación.*

Secretaría de la Guerra.—San José, 15 de febrero de 1885.—Constando de la certificación que se agrega de los médicos, que el recluta Juan Mora Pérez, filiado al folio (tal) del libro de filiaciones, es inútil para el servicio de las armas, se le da de baja en el cuerpo.—Firmado, Miguel Guardia (art. 137).

*Otra.*

Secretaría de la Guerra.—San José, 20 de febrero de 1885.—Constando que el soldado Juan Mora Pérez, filiado el día 10 del corriente, al folio 6 del libro de filiaciones, es ebrio consuetudinario é incorregible, se le da de baja en el cuerpo.—Firmado, Miguel Guardia (art. 138).

NOTA.—Con una información de testigos que se agrega original, se comprueba la calidad de ebrio consuetudinario.

*Principia el sumario.*

*Resolución para seguir el sumario por delito infraganti.*

Mayoría del Batallón n.º . . . . San José, á las 10 del día 6 de febrero de 1885.—Habiendo llegado á mi conocimiento que acaba de cometerse por el soldado Antonio Rodríguez Andrade, estando de centinela, el delito de abandono de su puesto (art. 168 y 940),

aprehéndasele y redúzcasele á prisión, y levántese el sumario; debiendo nombrarse el Secretario, nombro al soldado Martín Castillo, que aceptó y prestó el juramento constitucional.—Firmado, Andrés Martínez, Sargento Mayor.—Ante mí, Martín Castillo, Secretario (art. 916 y 925).

*Orden para seguir un sumario por delito no infraganti.*

Comandancia del Batallón n.º . . . San José, 10 de febrero de 1885.—Señor Sargento Mayor.—Con noticia de que el soldado Pedro Mora Ulloa, de la primera Compañía de este Batallón, ha cometido el delito de insubordinación insultando al sargento 1.º de su Compañía (art. 1134), proceda U. á levantar el correspondiente sumario.—Firmado, Luis Carazo, Comandante.

*Orden para seguir un sumario por delito común.*

Mayoría del Batallón n.º . . . San José, á las 11 del día 5 de febrero de 1885.—Habiendo el soldado Anselmo Tovar, cometido el delito común de incendio, estando en campaña, procédase á instruir el sumario, dando cuenta con él.—Firmado, Manuel Herrera, Mayor.—Ante mí, Crisanto Umaña, Srio. (art. 880).

*Orden para instruir un sumario contra el Capitán  
Don Pedro Alvarez.*

Comandancia de las fuerzas.—Señor Ayudante general de Estado Mayor.—Habiendo el Capitán Don Pedro Alvarez, cometido el delito de traición (inciso 2.º del art. 1148), manteniendo correspondencia con el enemigo, proceda U. á levantar el sumario

correspondiente.—Firmado, Leonardo Córdoba (art. 915 y 937).

*Orden para instruir un sumario contra el Coronel  
Don Tadeo Vega.*

Secretaría de la Guerra.—San José, 15 de febrero de 1885.—Señor Ayudante general de Estado Mayor.—Habiendo el Coronel Don Tadeo Vega, cometido el delito de conato de desertión (inciso 2º del art. 1089), saliéndose de noche y escalando el punto de facción, proceda U. á instruir el sumario correspondiente, dando cuenta con él al Encargado del Poder Ejecutivo, de quien he recibido orden para dirigirme á U. como lo hago.—Dios guarde á U.—Miguel Guardia (art. 915 y 938).

*Resolución para seguir causa verbal al soldado  
José Meza.*

General en Jefe en campaña.—San José, á 2 de febrero de 1885.—Se declara que el delito cometido por el soldado José Meza, por desertión (art. 1087), debe verse en Consejo de Guerra verbal; procédase á la prisión del sindicado; nombro de Fiscal al Teniente Don Martín Barrios, y Secretario á Don Juan Pérez, Subteniente; quienes aceptaron y juraron conforme á derecho; nombro para vocales del Consejo á los Capitanes Don José Durán, Don Manuel Mora, Don Pantaleón Córdoba y Don Andrés Sáenz, que se reunirán inmediatamente, á cuyo efecto se les comunicará este nombramiento, y se notificará este auto al sindicado.—Firmado, Egidio Durán.—Ante mí, Juan Pérez (art. 1033, 1034, 1035).

NOTA.—Los delitos de rebelión, sedición, insu-

bordinación, cobardía y otros de mayor ó igual gravedad, podrán juzgarse en campaña por Consejos de Guerra verbales, siempre que, á juicio del General ó Comandante en Jefe, sea preciso tal procedimiento para contener los excesos de la tropa, ó para restablecer prontamente ó corregir la moral del ejército con medios extraordinarios de energía (art. 1033).

*Nombramiento de un Curador ad litem.*

Mayoría del Batallón n.º . . . Siendo menor de 21 años el sindicado Jacinto Ureña, le nombro de Curador *ad litem* al soldado Jaime Castellón, quien aceptó y juró conforme á derecho.—Firmado, Manuel Herrera, Sargento Mayor.—Ante mí, Matías Bustamante, Srío (art. 921).

*Juramento del funcionario de instrucción.*

Comandancia del Batallón n.º . . . Debiendo funcionar de Jefe de instrucción el Sargento Mayor ó el Encargado del detall, ó el Ayudante del cuerpo, prestó el juramento constitucional.—Firmado, José Herrera, Comandante.—Juan Gil, Jefe de instrucción (art. 917).

*Nombramiento de Secretario en la sumaria contra el soldado Pedro Mora Ulloa.*

Mayoría del Batallón n.º . . . San José, á las 10 del día 4 de febrero de 1885.—Nombro de Secretario para el sumario contra el soldado Pedro Mora Ulloa, al soldado Matías Bustamante, quien compareció y prestó el juramento de ley.—Firmado, Luis Martínez, Sargento Mayor.—Ante mí, Matías Bustamante, Srío. (art. 916, 917).



*Nombramiento de Secretario en el sumario contra el  
Coronel Don Tadeo Vega.*

Ayudantía General de Estado Mayor.—San José, á las 11 del 10 de febrero de 1885.—Nombro para Secretario en este sumario contra el Coronel Don Tadeo Vega, por el delito de conato de deserción al Capitán Don Teodoro Herra. Estando presente aceptó y juró el cargo.—Firmado, Pedro García, Ayudante General de Estado Mayor.—Ante mí, Teodoro Herra, Srio. (art. 916, 917).

*Principia el sumario contra el soldado  
Pedro Mora Ulloa.*

Mayoría del Batallón n.º.... San José, á las 10 del día 10 de febrero de 1885.—De conformidad con el artículo 940 del Código Militar, se agrega copia autorizada de la filiación del indiciado soldado Pedro Mora Ulloa.—Firmado, Manuel Herrera, Mayor.—Ante mí, Matías Bustamante, Srio. (art. 940).

*Identidad del Capitán Don Pedro Alvarez.*

Ayudantía General de Estado Mayor.—San José, á la 1 del día 12 de febrero de 1885.—Agrego con cinco fojas útiles la información de testigos comprobante de la identidad del sumariado: que cuando cometió el delito materia de esta sumaria, estaba bajo la bandera prestando sus servicios y recibiendo los sueldos y demás auxilios y asignaciones correspondientes á su clase; que pasó revista de comisario en la compañía suelta en que estuvo sirviendo.—Firmado, Pedro García, Ayudante General de Estado

Mayor.—Ante mí, Teodoro Herra, Srio. (art. 941, 942).

NOTA.—Si el indiciado no fuere de fila, certificarán su identidad los Jefes de la oficina donde ha servido, ó cualquiera otro á petición fiscal.

*Concluida la sumaria de Cruz Marín se remite á la autoridad común.*

Señor Juez del Crimen.—San José, 20 de abril de 1885.—Concluído el sumario contra el soldado Cruz Marín, por el delito común de incendio, le remito á U. junto con el reo el sumario con las pruebas y demás piezas para que conozca.—Firmado, Manuel Herrera.—Ante mí, Crisanto Umaña, Srio. (art. 880).

NOTA.—La autoridad común aprehenderá el conocimiento de la causa, y la seguirá por delito común (art. 880).

*Nombramiento de Secretario en la sumaria contra el Capitán Don Pedro Alvarez.*

Ayudantía General de Estado Mayor.—San José, á las 10 del día 6 de febrero de 1885.—Nombre de Secretario en esta instrucción contra el Capitán Don Pedro Alvarez, al Teniente Don Justo Quirós, quien estando presente, aceptó y prestó el juramento constitucional.—Firmado, Egidio Durán.—Ante mí, Justo Quirós (art. 916, 917).

*Declaración del primer testigo.*

Mayoría del Batallón n.º . . . San José, á las 10



del día 20 de marzo de 1885.—Hice comparecer al soldado Higinio Cobos, quien prestó el juramento de ley y dijo: ser mayor de edad, soldado de la 4.<sup>a</sup> Compañía de este cuerpo, soltero y vecino de esta ciudad; que conoce á Cruz Marín, con quien no le tocan las generales de la ley. Preguntado lo que sepa sobre el delito materia de este sumario, contestó: que el día cinco del corriente, como á las cinco de la mañana, estando en la plaza de esta ciudad, presencié cuando el soldado Cruz Marín le prendió fuego á la casa de la escuela de este barrio, en momentos en que no había quién ni cómo lo apagara, por cuyo motivo no pudo detenerse el daño, lo que ocasionó que se prendiera todo el edificio; pero por la hora que era no peligró persona alguna; que sabe que Marín, desde antes, tenía motivos para vengarse del Señor Cirilo Meza, maestro de la escuela, quien debe quedarse sin el destino de maestro, por lo menos mientras el barrio consigue otro local; que es todo lo que sabe. Se le leyó lo escrito, y dijo ser lo que ha expuesto, y firma.—Manuel Herrera.—Higinio Cobos.—Ante mí, Ponciano Martínez, Srio.

*Declaración del segundo testigo Manuel Fernández.*

Incontinenti hice comparecer al Señor Manuel Fernández, y previo el juramento de ley, dijo: ser mayor de edad, carpintero, casado y vecino de este barrio. Preguntado sobre lo que sepa del hecho materia de este sumario, dijo: que estando en la puerta de su casa, esquina de la plaza, el día cinco de los corrientes, como á las cinco de la mañana, vió que el soldado Cruz Marín, como recatándose para no ser visto, prendió fuego á la casa escuela de este barrio, la que se quemó toda, porque por allí no había quien pudiera apagar, y el exponente no pudo hacer más

que ir á la parroquia á hacer tocar fuego con las campanas. Preguntado si Cruz Marín cometi6 este hecho intencionalmente 6 por casualidad, contest6: que cree que lo hizo con intenci6n, porque 6l trataba de que nadie lo viera, y porque 6l tenia rencores con el maestro de la escuela, Se6or Cirilo Meza, quien se quedaría sin el destino por lo menos mientras el barrio consigue otro local; que es cuanto sabe. Leído que le fué lo escrito, dijo ser lo que ha expuesto, y firma. Manuel Herrera.—Manuel Fernánde. —Ante mí, Ponciano Martínez.

*Declaraci6n del testigo Miguel Espina.*

A las 12 del día 12 de abril de 1885.—Presente el cabo Pablo Ruiz, le recibí el juramento de ley, y dijo: ser mayor de edad, cabo de la segunda Compañía, soltero y de este vecindario; que conoce al Capitán Don Pedro Alvarado, con quien no le tocan las generales de ley. Preguntado lo que sepa sobre el delito materia de esta sumaria, contest6: que el día 18 de marzo último, estando el exponente de facci6n en la avanzada de Torres, en direcci6n adonde se halla el enemigo, y estando también de facci6n el Capitán Don Pedro Alvarez vi6 cuando muy secretamente se le acerc6 un hombre que venía del lado del enemigo que parecía militar vestido de paisado y llamó de lejos al Capitán Alvarez quien se fué al encuentro del que lo llamaba y le entreg6 algo que no vi6 lo que sería y el capitán le dijo que era una carta de su compadre que estaba en el campamento enemigo; pero ni se la ley6, ni le permitió leerla, con lo que se retir6.—Que es cuanto sabe y puede declarar leído que le fué lo escrito dijo ser lo que ha declara-

Son funcionarios de instrucción: El Sargento Mayor, el Encargado del detall, los ayudantes de los cuerpos (Art. 911 y 912).

Tanto en campaña, como en guarnición conocerán en 1ª instancia los consejos de guerra ordinarios de las causas militares que se sigan contra los individuos de tropa por cualquier delito que solo tenga señalada pena de suspensión, de prisión ó arresto por 8 meses á un año (art. 892 y 893).

*Declaración indagatoria.*

Mayoría del batallón n.º . . . San José á las once del día seis de febrero de 1885. Hallándose este sumario en estado de tomar al indiciado la declaración indagatoria lo hice traer á mi presencia. Preguntado por su nombre y apellido, lugar de su nacimiento, vecindad y estado, contestó llamarse Pedro Mora Ulloa de treinta años, soltero, labrador, nacido en Escasú y vecino de Desamparados. Preguntado si sabe por que se halla detenido y por que se le ha hecho venir á mi presencia, contestó: que no sabe. Preguntado quien insultó al Sargento de la 1ª compañía Don Tomás Fernández en el cuartel principal delante de la tropa en la tarde del día cuatro del corriente, tratándolo de cobarde contestó, que no sabe. Se le hicieron otras preguntas que tampoco contestó conducentemente con lo cual se suspende esta declaración.— Leído que le fué al preguntado lo escrito, dijo ser lo que ha declarado y firma conmigo y el Secretario.— Manuel Herrera, Sargento Mayor.— Pedro Mora.— Ante mí, Crisanto Troyo.—(Art. 957).

Concluido el sumario se remite al Comandante del cuerpo con la exposición Fiscal ó si no la hay, se pasa al Fiscal para que informe: si no hay más que adelantar con el informe: se pasará el sumario al Auditor de guerra (art. 859).

*Informe del Auditor.*

Señor Jefe instructor. Este sumario ha principiado de oficio por orden del Comandante. En mi concepto no hay nulidad en el nombramiento de Fiscal, en el del funcionario de instrucción ni en el del Secretario. Es U. competente para seguir esta sumaria.—No está comprobado el cuerpo del delito por más que se ha procurado: no hay un solo indicio grave (ó al contrario si los hay ó un testigo hábil contra el indiciado de ser el autor del hecho), aunque sí está bien dictado el arresto del indiciado. No hay cómplices, encubridores (ó bien lo hay y quién es). No hay diligencia que haya podido evacuarse para adelantar ó completar el comprobante.—No ha habido demora punible en el sumario. San José, á 24 de febrero de 1885.—Firmado José Monje Reyes, Auditor de guerra (art. 960).

*Auto de sobrescimito.*

Mayoría del batallón n.º . . . San José, á las tres de la tarde del 25 de febrero de 1885. De conformidad con el precedente dictámen del Señor Auditor de guerra, se sobreesee: consúltese este auto con el Jefe de la división (brigada ó columna) firmado Manuel Herrera, Jefe instructor.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario. (Art. 964).

NOTA.—Se notifica este auto al sumariado y al Fiscal.—Manuel Herrera, Mayor.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 964).

*Auto motivado.*

Mayoría del batallón n.º . . . San José, á las cinco de la tarde del 25 de febrero de 1885. Dictami-



nando el Auditor de guerra que de autos resulta comprobado el cuerpo del delito y que hay dos indicios graves (ó un testigo hábil) de la criminalidad del procesado, declárase con lugar á formación de causa contra el soldado Pedro Mora Ulloa por el delito de insubordinación con insulto á su superior: procédase al plenario, tómesele su confesión con cargos y sin juramento: prevéngasele nombre defensor si no quiere defenderse por sí y notifíquesele este auto al reo, al Defensor y al Fiscal.—Manuel Herrera, Mayor.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 963 y 965).

Acto continuo se notificará el auto anterior al Fiscal, al reo y su defensor. El reo nombró por su defensor al teniente Don Anselmo Castro quien compareció y juró el cargo.—Firmado, Manuel Herrera, Jacinto Patiño, Fiscal.—Anselmo Castro.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 965).

Mayoría del batallón n.º . . . San José, á las tres de la tarde del día seis de marzo de 1885.—Habiéndose excusado el Defensor con causa legal, admítesele la excusa y previénese al reo nombre otro en lugar. Manuel Herrera, Mayor.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 967).

Mayoría del batallón n.º . . . San José, á las nueve del día siete de marzo de 1885.—Se notificó el auto anterior al reo y dijo que nombraba al soldado Pablo Quiros quien habiendo comparecido prestó el juramento de ley.—Manuel Herrera, --Pablo Quiros.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 968).

*Se pide permiso para reunir el Consejo.*

Comandancia del batallón n.º . . . San José, á 20 de marzo de 1885.—Señor General en Jefe.—Hallándose concluido el sumario contra el soldado Pedro Mora Ulloa por el delito de insubordinación, solo

falta que VS. me autorice para convocar el Consejo de guerra ordinario.—Dios guarde á VS. Firmado, Manuel Herrera, Jefe instructor (art. 980).

*Orden para convocar el Consejo de guerra ordinario.*

General en Jefe. San José, á 22 de marzo de 1885.—Convoque U. el Consejo de guerra ordinario para juzgar al soldado Pedro Mora Ulloa por el delito de insubordinación, arreglándose á lo prevenido en el art. 981 del Código militar.—Miguel Guardia, General en Jefe (art. 981).

NOTA.—Este permiso se agregará á la causa como la primera foja del plenario (art. 982).

*Convocatoria del Consejo ordinario contra el soldado*

*Pedro Mora Ulloa.*

Comandancia del batallón n.º . . . San José, 22 de marzo de 1885.—Convócase el Consejo de guerra ordinario para juzgar al soldado Pedro Mora Ulloa por el delito de insubordinación para el 30 del corriente (art. 981 y 983) Luis Carazo, Comandante. Ante mí, Crisanto Troyo.

*Nombramiento de vocales del Consejo contra Pedro*

*Mora Ulloa.—Se abre á pruebas.*

Comandancia del batallón n.º . . . San José, á las tres de la tarde del 23 de marzo de 1885.—Póngase en conocimiento de las partes que la causa queda abierta á pruebas por seis días.—Habiendo sido sorteado para componer el Consejo de guerra ordinario para juzgar al soldado Pedro Mora Ulloa á los capitanes Don Juan Ulloa, Don Antonio Gomez,

Don Manuel Andrade, Don Alfonso Borbón y Don Alejandro Meneses: comuníqueseles y hágase saber á las partes este auto.—Luis Carazo, Comandante.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 909, 981 y 984).

Incontinenti notifiqué el auto anterior á las partes Pedro Mora Ulloa.—Anselmo Castro, Defensor. Andres Bonilla, Fiscal.—Luis Carazo.

Si el Defensor solicita la ratificación de testigos, el careo y el cotejo de las letras ó documentos, se practicará la diligencia del caso. Su omisión, sin previo pedimento, no produce nulidad; pero podrá diferirse la ratificación para el acto del Consejo (art. 985).

*Se niega la prueba por maliciosa.*

Comandancia del batallón n.º . . . San José á las diez del día ocho de abril de 1885. Pareciendo al que suscribe inconducente la prueba pedida, no ha lugar á su recepción. Firmado.—Luis Carazo, Comandante. Ante mí, Crisanto Troyo, Srio. (art. 986).

Se notifica el auto anterior.

*Apela.*

El Defensor apela del auto anterior para ante el Jefe Superior de las fuerzas (art. 986).

*Se concede la apelación para ante el Jefe Superior de las fuerzas.*

Comandancia del batallón n.º . . . San José, á las nueve del día nueve de abril de 1885.—Se concede la apelación para ante el General ó Jefe Superior de las fuerzas: remítasele el proceso original con citación

de partes.—Egidio Durán.—Ante mí, Crisanto Troyo, Secretario (art. 986).

*Se confirma el auto apelado.*

Jefe Superior de las fuerzas.—San José, á las diez del día doce de abril de 1885. Estando arreglado á derecho el auto dictado á las diez del día ocho de abril corriente por el Comandante del batallón n.º . . . en la causa contra el soldado Pedro Mora Ulloa por insubordinación en que niega una prueba, confirmase y devuélvase el proceso.—Buanaventura Carazo, Jefe de las fuerzas.—Ante mí, Crisanto Troyo, Srio. (art. 986).

NOTA.—Transecrido el término probatorio y evacuadas las pedidas se entregan los autos al defensor por 48 horas para hacer y presentar su alegato, bajo conocimiento (art. 987).

Pasadas las 48 horas se le devuelven los autos cuenta las fojas y registra el comandante ó sustanciador el proceso para verificar que no hay falta de fojas ó algún otro fraude.—En caso afirmativo lo hará constar y lo mandará reponer, mandando seguir causa al Defensor y hará nombrar otro (art. 988).

Devueltos los autos por el Defensor se entregan al Fiscal por igual término.

*Reunión del Consejo.*

San José á las doce del día veinticuatro de abril de 1885.—En el cuartel del batallón n.º . reunidos en sesión pública los Señores Comandante del cuerpo Presi lente coronel Don Gerardo Rodriguez y Capitanes Don José Castro, Don Juan Vega, Don Andres Castillo, Don Martín Corea y Don Juan Mendoza, el Auditor de guerra Don Mauro Aguilar, sien-

do la hora fijada, presente el reo Pedro Mora Ulloa y su Defensor teniente Don Anselmo Castro y el Fiscal acusador, capitán Don Pío Vega y testigos del sumario (ó algunos de ellos) y el infrascrito Secretario.—Todos de riguroso uniforme y los vocales con espada al cinto (art. 995) y cubiertos. Seguidamente puestos de pié el Presidente, los vocales y los concurrentes prestó el primero la promesa de desempeñar fiel y concienzudamente sus funciones. Seguidamente recibió aquel igual promesa á los vocales y declarará instalado el Consejo y abierta la sesión, firman todos.—Gerardo Rodríguez, Presidente.—Jo-Castro, Juan Vega, Andres Aastillo, Martín Corea, Juan Mendoza.—Ante mí, Crisanto Troyo, Srio. (art. 994 á 999).

NOTA.—Los oficiales francos de la guarnición, asistirán al Consejo para lo cual se fijarán edictos y se avisará dos días antes en la orden del día (artículo 997).

Seguidamente el Secretario leerá el decreto de convocatoria y se hará introducir al reo con la escolta necesaria y su Defensor, el Secretario y el Fiscal, (soló en caso de enfermedad podrá omitirse la concurrencia del reo) se le hará conocer al reo el delito de que se le acusa y se le advierte que está en completa libertad para decir y pedir todo lo que considere útil á su defensa (art. 1002). Al Defensor se le hará presente la obligación que le impone el art. 927 del Código militar que se le leerá. El Presidente invitará al reo, á su Defensor y al Fiscal á que manifiesten si tienen que alegar contra la competencia del Consejo, ó algún motivo de nulidad en el procedimiento para que por su orden funden su excepción (art. 1003).—Si el Fiscal, el reo ó su Defensor alegan alguna nulidad, el Consejo oye los alegatos de las partes y retirándose el Consejo á otra pieza y ha-

ciendo retirar á los concurrentes resolverá por mayoría absoluta de votos, previo el dictámen del Auditor de guerra, sobre las nulidades ó incompetencia alegadas (art. 1003).

Si el Consejo declara que es incompetente, remitirá el proceso con su resolución razonada al General en Jefe de las fuerzas para que disponga lo conveniente á su envío y al del reo á la Autoridad á quien corresponda el conocimiento de la causa (artículo 1004).

Si el Consejo declara que es competente, ordenará que la causa siga su curso, lo mismo respecto de las nulidades luego que estas sean subsanadas en cuanto fuere posible y que las partes hayan ratificado la actuación (art. 1004).

Si se hubiere dejado para el acto del Consejo el exámen de algunos testigos, se examinarán (art. 995).

El Presidente hará que el Secretario lea el sumario, la acusación y demás piezas de la causa y se procederá al interrogatorio de los testigos y á la ratificación pudiendo en este acto dirigir las preguntas el Fiscal y el Defensor ó el reo: de todo lo cual se pone constancia. Concluido el exámen de los testigos el Presidente dará la palabra al Fiscal acusador quien leerá su exposición ó alegará de palabra lo que crea conveniente. En seguida dará la palabra al reo y su Defensor para que haga la defensa á la que podrá replicar el Fiscal, y podrá el Defensor contestar á la réplica Fiscal (art. 1007).

Terminados así los alegatos, el Presidente declara cerrado el debate y hace conducir al reo á su prisión y que se retiren todos los concurrentes, y pasarán los vocales á otra pieza separada y se constituirá el Consejo en sesión secreta para deliberar sobre los hechos que resulten probados según su conciencia (art. 1009, 1010, 1013, 1014, 1016 á 1018).

*Votación de la sentencia.*

En la ciudad de San José á las diez del día veintiseis de abril de 1885. El Presidente propone al Consejo las cuestiones siguientes: 1.<sup>a</sup>—Se ha cometido el delito por el cual se ha procedido en esta causa?—2.<sup>a</sup>—Es responsable el procesado como autor, cómplice ó encubridor?—3.<sup>a</sup>—Hay circunstancias agravantes?—4.<sup>a</sup>—Hay circunstancias atenuantes? Si el procesado es menor de 16 años.—5.<sup>a</sup>—Ha cometido el delito con discernimiento?—Si hubiere varios reos se propondrán y resolverán las precedentes cuestiones para cada uno separadamente.—Terminada la conferencia ó deliberación el Presidente someterá á votación cada una de las cuestiones y cada vocal, comenzando por el menos antiguo, dará su voto escribiendo y firmando con firma entera en un pliego separado. El voto expresará solamente afirmativa (ó negativamente). El que vota se pondrá de pie, descubierto y dirá “*por mi palabra de honor y conforme á mi conciencia*” mi voto es sobre esta cuestión (la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> ó la que sea) es “afirmativo” (ó negativo) y se sentará: continuando así uno á uno los demás vocales y pregunta por pregunta hasta concluir, los vocales y las preguntas.—El Presidente votará el último. Concluida la votación el Presidente tocará la campanilla para que cada cual vuelva á su puesto y una vez en ellos el Presidente entregará al Secretario los pliegos de la votación para que la publique. Seguidamente el Secretario ó algún vocal ayudado del Auditor de guerra redactará la sentencia en conformidad con los votos dados que firmarán todos los vocales, el Auditor y el Secretario.

NOTA.—En el exámen de los testigos se cuidará de evitar que estén presentes unos mientras declaran los otros, para lo cual se les hará retirar á otra

pieza, cuidando de que no se comuniquen (art. 1006.)

Si el Consejo resuelve negativamente la 1ª ó la 2ª cuestión, no habrá necesidad de absolver otra.— Las circunstancias agravantes ó atenuantes se expresarán en la sentencia, y servirán para graduar la pena Declarada negativamente la 5ª cuestión el reo queda absuelto [art. 1011].

*Sentencia.*

San José á las doce del día veintiseis de abril de 1885. En la causa criminal seguida de oficio contra el soldado de la 1ª compañía del batallón n.º . . . Pedro Mora Ulloa por el delito de insubordinación habiendo insultado con el epíteto de cobarde delante de la tropa el día 4 de febrero último en el cuartel al sargento de la misma compañía Don José Fernández, se siguió la causa por todos los trámites: componiéndose el Consejo de guerra ordinario presidido por el Coronel Comandante del dicho batallón Don Gerardo Rodríguez y los vocales Capitanes Don José Castro, Don Juan Vega, Don Andres Castillo, Don Martín Coreas y Don Juan Mendoza el seis de abril último, considerando: 1º que el reo está convicto del cargo: 2º que no obra en autos circunstancia alguna agravante ni disminuyente, por tanto y de conformidad con los artículos 1134, 1135, del Código militar y 63 y 75 del Código penal: administrando justicia en nombre de la República de Costa-Rica y por autoridad de la ley, calificando en segundo grado la criminalidad del procesado se le condena á la pena de un año cinco meses y once días de reclusión.— Consúltese esta sentencia, si no fuere apelada, con la Corte Suprema de Justicia á cuyo efecto se le remitirá el proceso original por conducto del Comandante General. Firmados, Gerardo Rodríguez, Coronel

Presidente del Consejo, José Castro capitán vocal, Juan Vega capitán vocal, Andres Castillo capitán vocal, Martín Corea, capitán vocal, Juan Mendoza capitán vocal, Mauro Aguilar Auditor de guerra.—Ante mí, Crisanto Troyo Secretario.

Acto continuo notifiqué la sentencia anterior al reo, su defensor y al Fiscal [art. 1020].

El Presidente poniéndose de pié y descubriéndose leerá la sentencia que habrá firmado de antemano.

NOTA.—Al acto de la notificación ó por escrito separado dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá apelar alguna de las partes.—El Comandante General ó Jefe de Operaciones concederá el recurso si fué interpuesto en tiempo con citación de las partes y remitirá el expediente á la Corte Suprema de Justicia (art. 1020).

Durante la sesión del Consejo de guerra el Srio. llevará una minuta de todo lo ocurrido.

La sentencia será redactada conforme á esta minuta (art. 1021).

El Presidente someterá la minuta á la consideración del Consejo y si fuere aprobada con ó sin adiciones la firmarán todos los miembros con el Auditor, el Fiscal y el Defensor y se agregará al proceso: Los vocales en minoría podrán consignar sus votos salvados que habrán sido redactados por escrito los que se agregarán también al proceso (art. 1021).

Cuando de la minuta ó de los documentos aducidos ó de las declaraciones de testigos oídos durante los debates resultare el reo responsable de otro delito distinto del que ha sido objeto del juicio ante el Consejo este cispodrá se remita al reo con las pruebas de los nuevos hechos al General en Jefe que dió el permiso para la convocatorio del Consejo, á fin de que disponga lo conveniente. Mientras tanto se sus-

pendirá la ejecución de la sentencia; y si fuere absoluta, no se mantendrá al procesado en arresto hasta que se resuelva sobre los hechos nuevamente descubiertos (art. 1022).

Lo establecido en el párrafo anterior es también aplicable á los Consejos de guerra de Oficiales Generales (art. 1023).—Por tanto desde que reciba el sumario lo pasará al Auditor para que dentro de 36 horas abra concepto (art. 1024).

En los Consejos de Oficiales generales el reo; Jefe ú Oficial entrará sin escolta; á menos que el Presidente lo crea necesario (art. 1031).

Tanto el Fiscal como el reo ó su Defensor pueden presentar testigos en el caso del art. 1005 y documentos nuevos; aun cuando no hayan figurado en el sumario ni en el plenario, pidiendo para ello permiso al Presidente del Consejo (art. 1032).

Cuando probado el delito en el Consejo verbal los testigos estuvieren contestes en las circunstancias esenciales en favor ó en contra del reo, bastará que se reciban de tres a cinco. En este caso se tomará la confesión al reo y se procederá á examinar los testigos presentes que estén, con las mismas formalidades que los otros (art. 1041).

Recibidas todas las declaraciones en sesión permanente se suspenderá el Consejo por 4 horas para que en dos de ellas el Fiscal formule la conclusión; dejando otras dos horas al Defensor para que haga su alegato en vista de las pruebas y de la conclusión (art. 1042).

Terminadas las cuatro horas el Consejo oirá la acusación fiscal y la exposición del Defensor; y retirándose entónces las personas extrañas al Tribunal fallará como en los demás Consejos (art. 1043).

La sentencia de un Consejo de guerra verbal puede ser reformada por el General ó Comandante

en Jefe ó mandarla ejecutar bajo su responsabilidad. Dicha sentencia no podrá ser reagravada y en ambos casos se dará cuenta con los documentos al Poder Ejecutivo (art. 1044):

Solamente se admitirá como excusa legítima para servir el cargo de vocal de los Consejos de guerra la enfermedad grave ó habitual, la edad de más de 70 años, tener una comisión urgente ó servicio extraordinario que desempeñar en el acto mismo: todo plenamente comprobado á juicio de la Autoridad que hizo el nombramiento [art. 906].

Los únicos motivos de impedimento ó recusación en las causas militares, son: 1º el parentesco de consanguinidad dentro de 4º grado, ó de afinidad dentro de 2º grado entre el vocal ó Juez y el procesado. 2º—La amistad íntima ó la enemistad grave entre el vocal ó Juez y el procesado. 3º—Tener interés directo en la causa ó haber sido testigo en el sumario declarando sobre el hecho motivo del proceso [art. 907].

Las excusas é impedimentos que puede haber de parte de los vocales se resolverán por el Comandante, quien sorteará á los que deben reemplazar á los excusados [art. 989].

Cuando un individuo hubiere de ser juzgado por delitos cometidos no justiciables por la jurisdicción militar ó por militares ú otros individuos sujetos á esta, todos los procesados deberán ser remitidos á los Jueces ordinarios: lo cual solo se refiere á las formalidades del procedimiento, pues en cuanto á la pena esta debe aplicarse con arreglo al Código militar [art. 888].

Ante la jurisdicción militar no se ventila cuestión de interés civil de los particulares sino solamente la acción pública ó penal que se dirige contra las personas por delitos propiamente dichos de que ellas

sean responsables. No obstante en beneficio de los dueños ó propietarios puede la jurisdicción militar, después de tramitado el juicio militar respectivo, ordenar la restitución de los objetos tomados y que hayan servido para la comprobación de los delitos materia del procedimiento [art. 889 y 890].

Terminado el sumario sobre un delito de que haya de conocer el Sargento Mayor como funcionario de instrucción lo remitirá al Comandante del mismo cuerpo á que pertenezca el reo. El funcionario de instrucción lo remitirá al Comandante de dicho cuerpo con su exposición Fiscal si tuviere este carácter; pero si se hubiere decretado la separación de funciones de que trata el art. 919 se oirá en seguida al Fiscal nombrado, antes de enviar el sumario poniendo al reo á disposición del Comandante.— Este Jefe pasará el sumario inmediatamente al Auditor de guerra para que emita concepto [art. 959].

No puede condenarse á ningún reo sino por los cargos por los cuales se declaró abierta la causa contra él [art. 972].

La actuación ante el Jefe de la división sea por apelación ó consulta se reducirá á señalar día para oír nuevos alegatos de las mismas partes y recibir las nuevas pruebas que quieran producir. El señalamiento de día será para uno de los cinco siguientes á aquel en que se hayan recibido los autos por el Jefe de operaciones. Si no comparece el Defensor y el Fiscal se prescindirá de ellos y se dictará la sentencia dentro de las 24 horas siguientes en que se ejecutará [art. 974].

Cuando se proponga recusación se pedirá informe al recusado, y si este conviniere se dará por inhibido. Lo mismo si fuere apoyada en documentos en cuyo caso no se pedirá informe. En caso necesario se pedirá la prueba del recusante que la dará

dentro de 24 horas; y si no la presenta le impondrá el Comandante una multa de 20 á 25 pesos [art. 990]

*Corte Suprema de Justicia.*

Se ocurre á la Corte Suprema de Justicia por recurso de nulidad contra las sentencias de los Consejos de guerra, tanto por incompetencia de jurisdicción como por informalidades sustanciales en el procedimiento [art. 1048].

La Corte Suprema resuelve sobre el recurso intentado como Tribunal de derecho; á diferencia de los Consejos de guerra ordinario ó de Oficiales generales que deciden de los hechos como jurados, por las pruebas que suministra la causa según los dictados de su conciencia [art. 1050].

Las sesiones de la Corte serán públicas como en los demás casos, sin que deba estar presente el reo, ni recibirse declaraciones de testigos [art. 1055].

Es atribución y deber de la Corte Suprema de Justicia conocer en 2.<sup>a</sup> instancia y dictar el fallo correspondiente en las causas en que hayan conocido los consejos de guerra de cualquiera clase en tiempo de paz ó en tiempo de guerra, siempre que conforme á las reglas de procedimiento militar haya lugar á los recursos de apelación ó nulidad contra las resoluciones ó sentencias de dichos Consejos de guerra, ó cuando los expresados fallos deban consultarse [artículo 896].

Conoce igualmente de las causas de responsabilidad que se sigan á los vocales de los Consejos de guerra así ordinarios como de Oficiales generales [art. 897].

NOTA.—Dan lugar al recurso de nulidad: 1.<sup>o</sup> la incompetencia de jurisdicción, 2.<sup>o</sup> las informalidades sustanciales é insanables en el procedimiento [artículo 1045].



La incompetencia de causa, además de los casos expresados en el artículo 870, cuando hay vicio ó irregularidad en las funciones del Consejo de guerra que dictó la sentencia y cuando no se sigue el juicio de recusación contra los vocales, ni se resuelve lo conveniente sobre las excusas é impedimentos [artículo [1046]

Las informalidades sustanciales que vician el proceso, son:

1.<sup>a</sup>—Falta de comprobación de la identidad militar del reo: si se omitió acompañar la filiación, hoja de servicios ó la prueba correspondiente en los casos de los artículos 940 á 942.

2.<sup>a</sup>—No hacer al reo ó á su Defensor la notificación del auto de enjuiciamiento ó del que señala día para la decisión de la causa [art. 869] ó del que somete al reo á Consejo de guerra y hace la convocatoria [art. 980 y 981].

3.<sup>a</sup>—No recibir las pruebas conducentes del reo ó del Defensor pedidas ó presentadas en tiempo.

4.<sup>a</sup>—No nombrar de oficio Defensor al reo, cuando este no lo hiciere: no ratificar los testigos ante el Consejo cuando lo pida el Defensor ó el reo.

5.<sup>a</sup>—Hacer una errónea aplicación de la pena legal y no conceder el recurso de nulidad interpuesto en tiempo [art. 1047].

El procedimiento en la Corte Suprema para resolver el recurso de apelación ó nulidad ó sea en consulta se limitará á fijar día dentro de los cinco siguientes al recibo del proceso para oír los alegatos de las partes, nombrando defensor al reo sino estuviere presente el designado por este y representando la causa pública el Magistrado Fiscal de la Corte, y fallar dentro de 24 horas después de terminada la audiencia [art. 1051].

En todo caso devolverá la Corte la causa con



su fallo al Jefe de quien lo hubiere recibido para que este lo cumpla, sea convocando á un nuevo Consejo de guerra en caso de declararse nulo el proceso, sea mandando ejecutar la sentencia revisada [artículo 1052].

Cuando el General en Jefe ante quien se interpone un recurso lo negare, el reo ó su Defensor pueden pedir que se remita el proceso á la Corte para ocurrir de hecho. En tal caso el Defensor presentará su alegato dentro de 48 horas al mismo General en Jefe para que lo agregue y remita con la causa [art. 1053].

Al recibirse esta por la Corte si con la simple inspección de lo actuado se hallare que no se interpuso en tiempo el recurso ó que no existe el fundamento en que se apoya, lo rechazará, mandando devolver el proceso. De lo contrario admitirá el recurso [art. 1054].

En caso de que el recurso intentado se funde en la errónea aplicación de la pena, sea por no corresponder á la naturaleza del delito, por la cuantía ó por la graduación según las circunstancias agravantes ó atenuantes, la declaratoria de culpabilidad del reo hecha por la sentencia queda subsistente [artículo 1057].

Cuando sea funcionario de instrucción un Ayudante General de Estado Mayor el Secretario será uno de los oficiales inferiores adjuntos ó empleados en dicha Oficina ó en defecto de estos cualquiera otro Oficial de la misma clase en servicio activo [art. 916—4º]

No se mantendrá incomunicado al procesado mientras se le recibe su declaración que será precisamente dentro de las 24 horas siguientes á la detención ó arresto [art. 922].

La sentencia de la Corte recaerá igualmente so-

bre los diferentes motivos del recurso, expresando con claridad desde donde debe comenzar la reposición de lo actuado en caso de anularse y cual la formalidad omitida ó violada (art. 1056).

En el juicio sobre demora en las causas se tramitará sin más actuación que la necesaria para que el Secretario certifique acerca de la demora y para pedir al responsable un informe que deberá evacuar dentro de 12 horas, ó verbalmente en campaña (artículo 953).

### FE DE ERRATAS.

<i>Dice</i>	<i>folio</i>	<i>línea</i>	<i>Debe decir</i>
paisado	9	25	paisano
permittió	9	30	permitted
	14	21	su
orden	15	4	órden
y	16	10	o
quæ	17	19	que
á	19	23	à
5	22	32	e
úu	34	11	ún
	39	1 <sup>a</sup>	,